



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00245 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo Prendario

Instancia: Única

Por reunir los requisitos legales, se encuentra que el título valor aportado presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en virtud de lo cual bajo los parámetros de los artículos 430 y 431 *ejusdem*, el despacho

RESUELVE

1. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., y a cargo de INGA ALEJANDRA GIOVANNA LOPEZ LOPEZ y LILIA MARIA CEPEDA DE LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$8.570.672 M/cte. por concepto del saldo como capital contenido en el pagaré No. 618160206251 que se aportó con la demanda.

1.2. Los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral **1.1.**, liquidados mes a mes a partir del 15 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, al interés máximo legal para la modalidad de microcrédito, que para tal efecto certifique la superintendencia Financiera.

1.3. \$2.961.843 M/cte. por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 618160206251 que se aportó con la demanda.

1.4. \$447.631 M/cte. por concepto de honorarios y comisiones de acuerdo con lo señalado en la cláusula tercera del pagaré No. 618160206251, y el reporte de "VALORES ADEUDADOS CREDITOS CASTIGADOS" que se aportó con la demanda.

1.5. \$32.777 M/cte. por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por las demandadas de acuerdo con lo señalado en la cláusula tercera del pagaré No. 618160206251, y el reporte de "VALORES ADEUDADOS CREDITOS CASTIGADOS" que se aportó con la demanda.

1.6. \$1.714.134,4 M/cte. por concepto de gastos de cobranza de acuerdo con lo señalado en la cláusula tercera del pagaré No. 618160206251, que se aportó con la demanda.

2.- NOTIFICAR esta providencia al demandado como lo indica el artículo 291 y ss. del C.G.P., o el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quieran hacer valer, los cuales transcurren simultáneamente.

3.- RECONOCER personería para actuar a la abogada ADRIANA DURAN LEIVA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ